

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 P
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS.

En virtud de lo determinado por las disposiciones vigentes y de no haberse presentado postor para la primera licitación anunciada, este Gobierno civil ha señalado el dia 18 del actual mes de Junio á las once de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Velilla á la Estación de Fuenmayor, trozo único en esta provincia, durante el actual año económico, por su presupuesto de contrata de tres mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas y setenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil y para cuyo efecto se hallarán de mani-

fiesto en la Sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de la contrata y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego ademas de la cédula personal del proponente el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación en los términos prescritos en la referida Instrucción fijándose la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25 pesetas.

Logroño 2 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez

Modelo de proposición.

D. N. N... vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lo-

groño con fecha 2 de Junio del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de Velilla á la Estación de Fuenmayor comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será rechazada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente).

JUNTA PROVINCIAL de Beneficencia particular de Logroño.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, 98, 99 y 110 de la Instrucción del ramo de 27 de Abril de 1875, inserta en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, correspondientes al mes de Marzo de 1879, he dispuesto recordar que tanto las Juntas de Beneficencia como los representantes de establecimientos dedicados á sa-

tisfacer necesidades permanentes, están obligados á remitir á esta Corporación sus presupuestos antes de terminar el mes de Abril de cada año: y como á pesar del tiempo trascurrido no hayan cumplido lo que tan terminantemente previenen los artículos citados, les prevengo que si en el término de quince dias no cumplen tan importante servicio, sufrirán los morosos sin excusa alguna las penalidades que dermina el artículo 112 de dicha Instrucción.

Los Sres. Alcaldes notificarán el contenido de la precedente circular á los interesados de las respectivas localidades, acusando el oportuno recibo en término de 5.º dia de haberlo así efectuado, bajo su más estrecha responsabilidad.

Logroño 2 de Junio de 1885.

El Gobernador Presidente
Federico Terrer y Galvez.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 27 DE JULIO DE 1883, RELATIVA Á AUXILIOS Á LAS EMPRESAS DE CAÑALES Y PANTANOS DE RIEGO

(Conclusión.)

ARTÍCULO LXXXVII.

Petición por particulares.

Cualquier particular, asociación ó comunidad puede solicitar la adjudicación con arreglo á un proyecto estudiado de orden y á costa del Gobierno, depositando el 5 por 100 del importe del presupuesto. Desde el mo-

mento en que la solicitud sea acogida, tendrá en la información, reconocimiento y tasación del proyecto la participación que el reglamento señala para los peticionarios.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO LXXXVIII

Proyectos y documentos.—Depósitos.

Los particulares, comunidades ó asociaciones que dentro del plazo concedido por la ley se hayan acogido á sus beneficios tendrán que presentar en el plazo que se les haya señalado el proyecto, al que deberán acompañar los documentos que se exigen en los artículos 5.º, 66 ó 75 de este reglamento, redactados como el mismo previene, pudiéndose omitir los que ya consten en el expediente de concesión. En cuanto al depósito del 5 por 100 solo será necesario en la parte á que no alcance la cantidad antes depositada ó mitad del valor de las obras cuya ejecución conste por certificado en forma que obre en el expediente.

ARTÍCULO LXXXIX

Tramitación.

Presentados el proyecto y documentos, se les dará toda la tramitación prevenida en los artículos 19 al 39 de este reglamento, sin más variación que la de hacer constar en los anuncios que no se trata de nueva concesión, sino de incluir en la ley la existente y en las notas extractos el estado en que se encuentran las obras, según el proyecto. Cuando no se solicite aumento en la dotación del agua ya concedida, las informaciones solo deberán hacerse en las provincias en que las obras hayan de estar enclavadas.

ARTÍCULO XC

Resolución. Medición de las obras ejecutadas.

Cuando terminado el expediente se acuerde en Consejo de Ministros la concesión al peticionario de los beneficios de la ley, se mandará por la Dirección general proceder á la medición de las obras ejecutadas que sean aprovechables para la prosecución, con arreglo al proyecto completado ó reformado que haya servido de base al acuerdo. Las operaciones se harán por el Ingeniero ó Ingenieros que la misma Dirección designe y á ella podrá concurrir el concesionario para cerciorarse de la exactitud de los datos, de todos los cuales deberá dársele conocimiento.

Con el resultado de la medición y los precios del nuevo presupuesto se hará la tasación ó valoración, cuidando de separar la parte correspondiente á cada uno de los grupos en

que para la ejecución y plazos se haya propuesto dividir las obras. En cuanto á materiales y expropiaciones se tendrá presente lo prevenido en el art. 61.

La Dirección general señalará los plazos para estas operaciones, debiendo el concesionario tener á disposición del Ingeniero los fondos necesarios, observándose lo prevenido en el artículo 29 para el caso de la confrontación del proyecto. Los plazos podrán ser prorrogados en una mitad á petición razonada del Ingeniero ó del concesionario. Si por culpa de este trascurriese sin hacerse el servicio, se tendrá por abandonada la petición.

De la medición y tasación se dará conocimiento al peticionario para que en el plazo que se le señale exponga cuanto tenga por conveniente.

Evacuado este trámite, se oirá á la Junta consultiva, que informará sobre dicha valoración, y con arreglo á su resultado propondrá la subvención y premio que dentro de los límites señalados en la ley proceda otorgar.

ARTÍCULO XCI

Concesión.

El Consejo de Ministros, en vista de la tasación e informes, resolverá la cuantía de la subvención y las demás bases señaladas en el art. 3.º de la ley y 40 de este reglamento y redactado por la Dirección general el correspondiente pliego de condiciones según el citado artículo 40, se procederá como en el mismo ó en los 69 ó 71 de este reglamento se previene. Aceptadas las condiciones en los términos expresados en la primera disposición transitoria de la ley, y cumplidos los requisitos preceptuados en los artículos 40, 69 ó 77 del reglamento, se formalizará la concesión, conforme á los artículos 41, 69 ó 78.

La tasación de proyecto solo tendrá lugar en los casos de caducidad, procediéndose con arreglo á lo establecido en los artículos 61, 74 y 80 de este reglamento.

ARTÍCULO XCII

Fianza.

Si de la medición y valoración de las obras ejecutadas no resultasen concluidos alguno ó algunos grupos ó secciones cuyo presupuesto sea igual al 20 por 100 del total, el peticionario deberá aumentar el depósito ó consignar de nuevo hasta el 10 por 100 del importe de dicho presupuesto total, en concepto de fianza y en el plazo señalado en el art. 4.º de la ley.

ARTÍCULO XCIII

Prevención general.

Desde el momento en que, previa la aceptación del peticionario se haya decretado la nueva concesión con los beneficios de la ley, quedará aquella sujeta á todos los preceptos de la misma y deberá observarse lo prevenido en éste reglamento, tanto para el caso de particulares ó em

presas, cuanto en el de comunidades ó asociaciones.

Cuando ya por no estimarse procedente la concesión de los beneficios, ya por no aceptar el concesionario las condiciones acordadas, se tenga por no hecha la petición, se le devolverán el proyecto reformado y el nuevo depósito, y quedará sujeto á la legislación y condiciones á que estaba sometido al hacer la referida petición.

ARTÍCULO XCIV

Concesiones existentes no acogidas á la ley.—Caducidad.

Cuando las concesiones existentes que no sean declaradas comprendidas en la ley de 27 de Julio de 1883 incurran en caducidad, se procederá conforme á lo prescrito en el art. 11 de dicha ley, aplicándose lo preceptuado en los artículos 59 á 64, 74 á 80 de este reglamento; pero teniendo presente que á toda nueva concesión será necesario que preceda la reforma del proyecto para completarlo y las informaciones, según los artículos 88 y 90 de este reglamento. Puede procederse, ó por orden del Gobierno aplicando el art. 13 de la ley y los 85 y 86 de este reglamento ó á petición de particulares, comunidades ó asociaciones, en cuyo caso se considerarán estas sustituidas al antiguo concesionario para los efectos de los artículos 90 á 91.

Cuando así suceda, para el abono del valor del proyecto, solo se tendrá en cuenta la parte aprovechable del primitivo, y en cuanto á las obras ejecutadas que puedan utilizarse, se valorarán á los precios del antiguo presupuesto.

La nueva concesión á particulares ó empresa para explotación retribuida, solo podrá hacerse en subasta pública. Lo mismo se aplicará á las concesiones que han caducado antes de la promulgación de la ley y que no hayan sido meramente concedidas.

ARTÍCULO XCV

Abono de los beneficios de la ley de 1870.

Para el cumplimiento prevenido en la tercera disposición transitoria de la ley de 27 de Julio de 1883, los actuales concesionarios que tengan derecho á los beneficios concedidos por la ley de 20 de Febrero de 1870 remitirán á la Dirección general de Obras públicas, por conducto del Ingeniero Inspector de sus obras, nota expresiva del número de hectáreas en las que vayan estableciendo el riego de una manera permanente y definitiva, indicando los nombres de sus dueños, el término municipal en que se hallen situadas ó amillaradas; el producto que para contribuir al Estado se haya fijado á cada tierra como de secano en el último año económico y la cuota correspondiente, y los cultivos á que estaba dedicada y á que se intenta dedicarla. El Ingeniero, previo reconocimiento, informará

sobre la certeza del establecimiento del riego, manera de servirlo y condiciones de permanencia, y la Dirección general, despues de tomar nota en el registro que se abrirá al efecto y en el expediente de su razón, enviará las notas ó relaciones á los Gobernadores de las respectivas provincias para que las pasen á las oficinas de Hacienda, á fin de que por los procedimientos que ésta tenga ordenados, y siempre con audiencia de los interesados y del concesionario del canal, aprecio y se fije la riqueza por la que las tierras regadas deban contribuir y la cuota que por contribución del Estado las correspondiera á los tipos señalados en las leyes de presupuestos.

Devuelto el expediente á la Dirección general de obras públicas, se propondrá por esta y se resolverá de Real orden sobre la procedencia del abono de la subvención, y en caso afirmativo, y transcurridos que sean dos años desde el establecimiento del riego, se librárá por trimestres, á favor del concesionario y con cargo al presupuesto del Estado y capítulo de subvenciones para riegos, la cantidad equivalente del aumento ó diferencia de cuotas de contribucion por el tiempo necesario para completar 150 pesetas por hectárea y por tres años más.

Si los tipos de contribución variasen, se variará también en igual proporción el importe de los libramientos trimestrales.

ARTÍCULO XCVI

Expedientes en tramitación.

Los particulares, comunidades ó asociaciones que en el Ministerio ó Gobiernos de provincia tengan solicitadas y en tramitación concesiones de canales ó pantanos de riego, ya con los beneficios de la ley de 20 de Febrero de 1870; ya con otra subvención ó auxilio directo del Estado que no sea de los señalados en el artículo 196 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, manifestarán á la Dirección general de Obras públicas en un plazo improrrogable de seis meses, contados desde la publicación de este reglamento, si desean acogerse á la ley de 27 de Julio de 1883.

La Dirección, reclamando en su caso el expediente, fijará, con arreglo al art. 88, el plazo dentro del cual ha ya de presentarse el proyecto completado y reformado, así como los demás documentos necesarios, según el art. 89, entendiéndose que al presentarlo deberá ampliarse el depósito que ya se haya hecho hasta el 5 por 100 del presupuesto.

Presentado el proyecto, la Dirección general, examinando el expediente, mandará evacuar todas las diligencias y completar todos los informes que falten para llenarse los trámites y requisitos exigidos en la ley y en este reglamento, y la resolución se dictará con arreglo á lo prevenido en el mismo.

Si no se hiciese la petición en el

término señalado, ó no se reformase el proyecto en el plazo que se fije, se tendrá por abandonada la solicitud primitiva, y se devolverá el proyecto y el depósito.

ARTÍCULO XCVI

Todos los plazos señalados en este reglamento para los que no se indica, ó su carácter de improrrogables ó la prórroga que puede concederse, podrán ser ampliados á petición de parte y por causa justificada un término que no exceda de la mitad del primitivo, siempre que se solicite antes de espirar éste. Cuando de uno ú otro modo hayan trascurrido, se tendrá por perdido el derecho ó por evacuado el trámite á que se refieran y el expediente seguirá su curso, recogiendo de oficio si no se hallase en la oficina donde se instruye. Las reclamaciones ú oposiciones que se presenten fuera de término no serán admitidas; los informes de funcionarios ó corporaciones oficiales podrán unirse á las diligencias, sin retrogradar éstas y sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido los morosos.

Madrid 9 de Abril de 1885.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, ALEJANDRO PIDAL Y MON.

Universidad de Zaragoza.

Secretaría general.

1.ª Enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Julio próximo las escuelas siguientes:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Pts. cts.

Ainzón, 4.ª parte del sueldo por retribuciones. 895
Villarroya de la Sierra, id. id. id. 825

De niñas.

Novillas, 4.ª parte del sueldo por retribuciones. 750

De párvulos.

Sástago, 4.ª parte del sueldo por retribuciones. 1100
Gelsa, id. id. id. 825

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la misma publique este anuncio.

Serán admitidos á oposición para las escuela de párvulos, los Maestros y Maestras y las que tengan el título especial para dichas escuelas por haber probado los estudios que estableció el Real decreto de 17 de Marzo de 1882, ya suprimidos.

Los opositores harán constar en sus instancias las escuela que deseen obtener y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Lo que por acuerdo del Excelentísimo Sr. Rector de este Distrito Universitario, se publica en los BOLETINES OFICIALES del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 2 de Junio de 1885.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Sección judicial.

D. Carlos Martín Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber: Que en la demanda civil ordinaria de menor cuantía que en este Juzgado sigue á instancia del Procurador Don Esteban Briones en nombre de D.ª Victoriana Narro, vecina de Alesanco en reclamación de quinientas pesetas, intereses y costas, contra Doña Eustaquia Areiniega y Moneo, en rebelía y en la actualidad en la vía de apremio, habiéndose embargado á la deudora como única heredera de los bienes dejados al fallecimiento de su hijo Angel Navarro y Areiniega una casa que fué de la pertenencia del mismo sita en la villa de Alesanco y Barrio campo, que linda por

Oriente plaza de Barrio campo, Sur, Julián Orozco, Norte el Rio y Poniente el mismo Julián Orozco, y se compone de planta baja y piso principal, la cual ha sido tasada en mil seiscientos sesenta y seis pesetas; y en vista de escrito presentado por el referido Procurador Briones se ha dictado providencia con esta fecha que contiene el siguiente:

Particular.—Sáquese á pública subasta la casa embargada por término de veinte dias señalándose para el remate el dia diez y seis de Junio próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento; que no se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza.

Dado en Nájera á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Carlos Martín —Ante mí, Isidoro Lazcano.

Gobierno militar.

D. Vicente Minguez y Gomez, Teniente ayudante del Batallón de Depósito de Logroño núm. 131 y fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el recluta disponible del citado

Batallon Federico Perez Ascila, par delito de deserción, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta dias comparezca en la guardia del principal de esta Plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y juzgado con arreglo á ordenanza.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijan en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Dado en Logroño á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente Minguez.

Anuncios oficiales

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1885 á 1886, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 10 días, durante el cual, pueden los contribuyentes examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que estime convenientes.

Cervera del rio Alhama 3 de Junio de 1885.—El Alcalde, Juan Lacruz.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Día 5 de Junio de 1885.

Temperatura máxima al Sol	36.4
Idem id. á la sombra	28.2
Temperatura mínima al aire	14.2
Idem id. al reflector	13.2
ALTURA BARO. á las 9 de la mañana	730.5
METRICA á las 3 de la tarde	729.5
VIENTO á las 9 de la mañana	E. brisa
. á las 3 de la tarde	N. brisa.
ESTADO DEL CIELO á las 9 de la mañana	Despejado
. á las 3 de la tarde	id.
Agua evaporada	1.16
Ozono	
Lluvia	

Imp. de F. Martinez Zaporta.

público por término de 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar si se consiperan agraviados.

San Millan de Yécora 3 de Junio de 1885.—El Alcalde, Ciriaco Diez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se

anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendidos lo examinen en el preciso término de diez días, pasados los cuales, no se admitirá ninguna reclamación que pudieran hacer.

Badarán 3 de Junio de 1885.—El Alcalde, Ambrosio Fernandez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1885-86, se halla

expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 días, durante los cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, si es que se hallan perjudicados.

Villalba de Rioja á 2 de Junio de 1885.—El Alcalde P. O. El regidor 1.º, Gerónimo Fernandez.

Por renuncia del que la obte-

nía interinamente se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, tan solo con los derechos de arancel que le correspondan. Lo que se anuncia en el «Boletin oficial» para el que se crea con capacidad legal se presente al Sr. Juez del mismo en término de diez días desde el en que sea anunciada en dicho «Boletin»

Lagunilla 1.º de Junio 1885.—El Juez municipal, Victor Soto.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	PROCEDENCIA	CLASE.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
7067	Manuel Menan.	Haro.	Clero.	Rústica.	8	21	Mayo.	1885	43	
7068	Laureano Garcia.	Treviana.				27			63	50
7069	Idem.	id.							63	75
1207	Vicente Ruiz.	Castañares.	Propios.			15			78	
122	Fácundo Silva.	Logroño.	Clero,	Urbana.	29	11			291	25
123	Felipe Fuentes.	Nájera.				19			41	50
125	Eustasio Domingo.	id.				22			156	50
126	Pedro Rubio.	id.				25			181	38
205	Manuel Angulo.	Santo Domingo.			19	6			87	50
206	Lucas Armas.	Id.							129	50
207	Marcos Gomez.	id.							201	63
208	Leon Palacios.	Bañares.				14			87	50
209	Vicente Beotegui.	Alesanco.				15			37	50
215	Bernardo Valderrama.	Nájera.				27			2	25
217	Pedro Lasurtegui.	Santo Domingo.				28			6	25
218	Pedro Moreno.	Anguiano.				29			3	75
266	Gabino Fernandez.	Hormilla.			17	18			9	75
326	Anselmo Goicochea.	Aldeanueva.			15	22			65	25
327	Justo Marin.	id.				23			135	25
36	Antonio Gonzalez.	Autol.	Estado.		16	17			4	25
7115	Arsenio Rueda.	Alfaro.	Clero.	Rústica.	7	3			45	
7118	Policarpo Martinez.	Azofra.				16			201	50
7136	Vicente Baraita.	Treviana.				6	29		154	60
7137	Mateo Leiva.	id.							35	
7138	Justo Ruiz Padilla.	id.							72	60
842	Diego Vallejo.	Lardero.		Urbana.	7	28			100	50
1196	Marcos Aguirre.	Galilea.	Propios.		9	2			85	

Logroño 6 de Mayo de 1885.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Baldomero de la Loma.